

REGLAMENTO

DEL

SERVICIO COOPERATIVO DEL
SINDICATO LOCAL DE TRANSPORTES
DE VIAJEROS Y MERCANCÍAS

(Sección Tracción a Sangre)

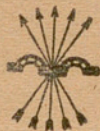


SER - CO - SIN - TRAS

Prové de :

Casa de Caritat. Exp. 926

FU-47-7



REGLAMENTO

DEL

SERVICIO COOPERATIVO DEL SINDICATO LOCAL DE TRANSPORTES DE VIAJEROS Y MERCANCÍAS

(Sección Tracción a Sangre)



SER - CO - SIN - TRAS



REGLAMENTO

DEL

Servicio Cooperativo de la Sección Tracción a Sangre

I. — CONSTITUCION, NOMBRE Y DOMICILIO

Artículo primero. — Con personalidad jurídica, si bien, dentro del marco orgánico de la Obra Sindical de Cooperación, Crédito y Previsión y del disciplinario de la Organización Sindical de Barcelona, y especialmente del Sindicato Local de Transportes de Viajeros y Mercancías, se crea el Servicio Cooperativo de la Sección Tracción a Sangre de dicho Sindicato de conformidad con lo previsto en el Art. 5.º de la Orden Circular núm. 147 de fecha 30 de junio de 1941, de la Delegación Nacional de Sindicatos.

Art. 2.º. — La duración del Servicio Cooperativo de la Sección Tracción a Sangre del Sindicato Local de Transportes de Viajeros y Mercancías será indefinida y se regirá por el presente Reglamento interior aprobado por el Jefe Provincial de la C. N. S. de Barcelona, sin perjuicio de someterse a cuantas disposiciones se dicten en su día con carácter general para los Organismos Cooperativos afiliados al movimiento Sindical.

Art. 3.º. — El Servicio Cooperativo de la Sección Tracción a Sangre del Sindicato Local de Transportes de Viajeros y Mercancías de Barcelona, tendrá su domicilio en esta ciudad.

II. — OBJETO

Art. 4.º. — Constituye el fin primordial del Servicio Cooperativo de la Sección Tracción a Sangre del Sin-

dicato Local de Transportes de Viajeros y Mercancías, la elevación moral, social y económica de sus componentes, llevando el espíritu de hermandad y servicio a sus relaciones mutuas dentro de los principios de la más pura doctrina nacionalsindicalista, para bien de España y de la Organización Sindical.

Art. 5.º — Para el mejor cumplimiento de este fin, se realizarán los siguientes objetivos:

A) En el orden moral:

- a) Velar por el honor profesional.
- b) Fomentar la unidad de empresa.

B) En el orden económico.

1.º — Principalmente:

a) Asegurar con las mejores garantías para el Estado y Gobierno Civil de la provincia, el transporte local de viajeros y mercancías con medios de tracción a sangre en beneficio de la Industria, Comercio y público en general de esta capital.

b) Organizar y gestionar, dentro de los cupos señalados para la industria por las Comisarías de Recursos y de Abastecimientos y Transportes, la adquisición, transporte, conservación y almacenamiento de todos los piensos, forrajes y productos necesarios para el desenvolvimiento de la industria, especialmente los sujetos a intervención.

c) Organizar en la medida conveniente y previa la aprobación de la Jefatura Provincial de la C. N. S. de Barcelona, la preparación y fabricación de productos propios para el consumo y necesarios para el desarrollo y desenvolvimiento de la industria de transporte, tracción a sangre.

d) Distribuir entre los afiliados al Servicio Cooperativo, de conformidad con las normas genéricas y específicas que le sean dadas o transmitidas por el Sindicato Local de Transportes de Viajeros y Mercancías y Gremios correspondientes, los piensos y forrajes que el Servicio haya adquirido, así como los productos que haya preparado o elaborado.

2.º — Eventualmente:

e) Realizar como órgano instrumental toda clase de operaciones de carácter mutua que, teniendo por ob-

jeto satisfacer necesidades de los afiliados, le sean encomendadas expresamente por la Organización Sindical.

f) Organizar cuantos servicios comerciales (almacenamiento, transporte, etc.), financieros (empréstitos, gestión de créditos, etc.) o económicos (información, propaganda, estudio, etc.), le sean encomendados por la Organización Sindical con el fin de perfeccionar el desenvolvimiento de la industria del transporte de tracción a sangre.

C) En el orden técnico:

a) Velar por el perfeccionamiento, calidad y prestigio de la industria del transporte, tracción a sangre.

III. — AFILIADOS, INGRESOS, DEBERES, DERECHOS, BAJAS

Art. 6.º — Podrán pertenecer al Servicio Cooperativo todas aquellas unidades económicas de la industria de transporte a tracción a sangre que hayan solicitado oportunamente su ingreso en la C. N. S. y sido admitidos en su calidad de empresarios en el Sindicato Local de Transportes de Viajeros y Mercancías.

Art. 7.º — Para formalizar el ingreso en el Servicio Cooperativo, cumplirán los siguientes requisitos:

1.º — Solicitar el ingreso por medio de proposición impresa firmada por el interesado, y cursada por el Sindicato Local de Transportes de Viajeros y Mercancías.

2.º — Justificar el pago de la contribución industrial o municipal que corresponda por cualquiera de los epígrafes de las vigentes tarifas que comprenden o clasifican a los industriales transportistas a tracción a sangre así como el ejercicio de la industria.

3.º — Aportar al Servicio Cooperativo, para la formación de su Fondo Social, la suma que le corresponda, conforme a lo que prescribe el Art. 16 de este Reglamento.

Art. 8.º — A todos los afiliados al Servicio Cooperativo les será facilitado un documento acreditativo de

su calidad de afiliados y del grupo o grupos industriales a que se les considere adscritos.

Art. 9.º — Serán deberes de los afiliados:

1.º — La leal observancia en el espíritu y en la letra de las estipulaciones del presente Reglamento interior.

2.º — Obedecer las órdenes de los Organismos directivos superiores del Servicio Cooperativo.

3.º — Realizar el ejercicio de sus actividades industriales con el espíritu de colaboración y hermandad que la industria, comunidad económica al servicio de la Patria requiere y obliga.

4.º — Aportar su concurso a todas las operaciones de carácter cooperativo y mutualista que efectúe el Servicio Cooperativo.

Art. 10. — Todo afiliado gozará de los siguientes derechos:

1.º — Asesoramiento y defensa de sus legítimos intereses profesionales en el aspecto económico, en coordinación subordinada con la Organización Sindical.

2.º — Beneficiarse de la distribución de géneros que el Servicio Cooperativo realice y de cuantas obras y actividades éste emprenda para la realización de sus objetivos.

3.º — Formar parte, en las condiciones prescritas en el presente Reglamento, de la Junta de Gobierno y de las Comisiones que con diversos objetos sean creadas.

4.º — Intervenir con voz y voto en las deliberaciones y votaciones que tengan lugar en las Asambleas generales.

5.º — Examinar los libros y documentos del Servicio Cooperativo cuando el vocal contador le notifique el día y hora para verificarlo, que deberá ser precisamente dentro de los diez días siguientes a aquel en que el afiliado haya solicitado por escrito el examen.

Art. 11. — En las Asambleas generales, cada afiliado tendrá derecho a un voto.

Art. 12. — Los cargos para los que sean designados los afiliados, serán obligatorios y no disfrutarán de sueldo alguno. La Jefatura del Servicio Cooperativo estará facultada para dispensar a un afiliado, en caso de renuncia, de dicha obligatoriedad si aprecia que la renuncia se halla suficientemente fundada.

Art. 13. — La cualidad de afiliado se perderá por una de las causas siguientes:

a) Por voluntad del afiliado expresada en escrito dirigido a la Junta de Gobierno.

b) Por incumplimiento de las obligaciones que le impone el presente Reglamento o por perjuicio material o moral ocasionado al Servicio Cooperativo. La determinación de expulsión en este caso, será adoptada por la Jefatura Provincial de la C. N. S. a propuesta fundada de la Junta de Gobierno del Servicio Cooperativo, dándose cuenta de la expulsión y de sus motivos en la primera Asamblea general ordinaria.

c) Por cesar en el ejercicio de la industria o dejar de pertenecer en calidad de empresario al Sindicato Local de Transportes de Viajeros y Mercancías y

d) Por defunción.

Art. 14. — Acordada la baja de un afiliado por cualquiera de las tres primeras causas mencionadas, quedará éste sujeto a la liquidación de las obligaciones y responsabilidades contraídas hasta el tiempo de su separación en el plazo máximo de tres meses, se procederá a la liquidación de su aportación al Fondo Social, perdiendo todo derecho a los excedentes que pudieran corresponderle en las liquidaciones del ejercicio económico en que la baja se produjo o en los Fondos de Movimiento y sin perjuicio de las acciones que contra el afiliado pudieran emprenderse por el Servicio Cooperativo en la exigencia de obligaciones y responsabilidades que pudieran deducirse una vez pasado dicho plazo de tres meses.

En caso de defunción, si la viuda o heredero no desea seguir formando parte del Servicio Cooperativo, le serán reconocidos los mismos derechos que en el caso anterior, una vez acreditada fehacientemente su condición legal de heredero. En caso de que quiera continuar, se reconocen los derechos a los herederos como continuadores de la industria.

IV. — ORDENACION ECONOMICA

A. — Recursos.

Art. 15. — El Servicio Cooperativo, para la realiza-

ción de sus objetivos, contará con los siguientes recursos:

- 1.º — El Fondo Social.
- 2.º — Los Fondos de Movimiento.
- 3.º — El Fondo de Reserva obligatorio.

B. — Fondo Social

Art. 16. — El Fondo Social será indeterminado y variable y estará integrado por las aportaciones de los afiliados. Estas aportaciones serán en metálico y tendrán el carácter de «Depósitos en garantía» por las mercancías que aquéllos consuman al Servicio Cooperativo. Su cuantía se precisará por la Junta de Gobierno, teniendo por base el número de caballerías que cada uno posea, y, por consiguiente, los probables consumos mensuales que correspondan al afiliado según las normas específicas de distribución que hayan sido dadas por el Sindicato Local de Transportes de Viajeros y Mercancías y Gremios correspondientes.

Art. 17. — El 50 por 100 como mínimo de la aportación inicial que a cada afiliado se le señale, deberá depositarlo en metálico en la Caja del Servicio Cooperativo, dentro de los diez días siguientes al que se le hubiera notificado. Para el resto, y en la misma forma, tendrá tres meses de plazo.

Art. 18. — La Junta de Gobierno podrá proponer, y la Asamblea general acordar, la cuantía del interés que pudiera asignarse en cada ejercicio a las aportaciones iniciales para la constitución del Fondo Social, y cuyo interés no podrá exceder del 5 por 100.

Art. 19. — Las aportaciones de los afiliados podrán ser aumentadas o disminuidas por acuerdo de la Junta de Gobierno, previa conformidad de la Asamblea general.

a) Con carácter general, si la marcha económica del Servicio Cooperativo lo aconsejase y siempre que, como máximo, la aportación individual no exceda en total del duplo del probable consumo mensual.

b) Con carácter particular, si se altera la cuantía del probable consumo mensual que corresponda al afiliado como consecuencia de una modificación en las normas

específicas de distribución dadas por la Organización Sindical.

Art. 20. — La revisión, general o particular, de la cuantía de las aportaciones, se efectuará en la primera quincena de enero y junio de cada año, teniendo en cuenta, para la general, el desarrollo económico del Servicio Cooperativo durante el semestre anterior, y, para la particular, las alteraciones que hubieran podido producirse en el mismo lapso de tiempo en las normas específicas de distribución dadas por la Organización Sindical.

Art. 21. — En caso que se determine el aumento de la aportación, el afiliado deberá depositar en metálico el importe de dicho aumento en la Caja del Servicio Cooperativo en la forma prevista por el Art. 17, para las aportaciones iniciales.

Art. 22. — En caso que se determine la disminución de la aportación, el Servicio Cooperativo reintegrará en metálico al afiliado, dentro de los diez días siguientes al del acuerdo, el sobrante del efectivo aportado para la constitución del Fondo Social. Los intereses que dicho sobrante pudieran corresponder en virtud de lo dispuesto en el artículo 18, serán liquidados a fin de ejercicio, conjuntamente con los excesos de percepción.

Art. 23. — En el reparto de piensos y forrajes, cada afiliado retirará la cantidad que las Juntas Gremiales de la Tracción a Sangre del Sindicato Local de Transportes de Viajeros y Mercancías designe, bien entendido que será repartido por igual entre todas las caballerías y para cada una de éstas.

C. — Fondos de Movimiento

Art. 24. — Los Fondos de Movimiento estarán constituidos:

a) Por los recargos provisionales sobre el precio de coste de los géneros que sean distribuidos.

b) Por las aportaciones que, mediante convenio, haga al Servicio Cooperativo la Organización Sindical.

c) Por los bienes que se adquieran o los ingresos

que se perciban como resultante del normal desarrollo de las actividades del Servicio Cooperativo, y

d) Por los recursos que proporcionen las operaciones financieras que puedan ser realizadas por el Servicio Cooperativo como préstamo, cuentas de crédito, descuento de efectos, etc.

Art. 25. — Si para el mejor desenvolvimiento económico del Servicio Cooperativo, ampliación de actividades, compra de algun inmueble, instalaciones comerciales e industriales o cualquiera otro fin de carácter cooperativo, su Junta de Gobierno acordara concertar préstamos entre sus afiliados o la emisión de un empréstito, la suscripción será en todo caso voluntaria y los suscriptores deberán atenerse a las condiciones que la Junta determine. En caso de no poder obtenerse o cubrirse el préstamo o empréstito, la Junta de Gobierno podrá concertar dichas operaciones con terceros en las condiciones que crea más convenientes al interés colectivo.

Las operaciones financieras a que hace referencia este artículo, exigirán la previa aprobación de la Asamblea general, cuando su importe exceda en cada ejercicio económico del 50 por 100 del Fondo Social máximo en dicho ejercicio.

D. — Fondo de Reserva

Art. 26. — Con el 20 por 100 como mínimo de los excedentes que acuse el balance al término de cada ejercicio de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de este Reglamento, se constituirá obligatoriamente el Fondo de Reserva del Servicio Cooperativo, hasta que dicho Fondo almacene una suma igual, como mínimo, a la cuantía del Fondo Social máximo en el ejercicio; al igualarse el Fondo de Reserva con el Fondo Social la parte de excedentes que obligatoriamente debe destinarse a la constitución de aquél, pasará a engrosar el Fondo Sindical a que se hace referencia en el artículo 31, salvo acuerdo en contrario de la Asamblea general y autorización de la Junta Provincial de la C. N. S.

Art. 27. — El Fondo de Reserva representará la previsión de la administración frente a cualquier con-

tingencia imprevista, acrecentará la garantía que ofrece el Servicio Cooperativo y servirá para reconstituir el Fondo Social en caso de disminución por pérdidas extraordinarias o desvalorización del activo.

Art. 28. — A la Junta de Gobierno corresponderá determinar la inversión que debe darse al Fondo de Reserva, en valores inmovilizados disponibles, con el máximo sentido previsor y aplicándolo, en cuanto la marcha económica del Servicio Cooperativo lo permita, en valores de renta.

Art. 29. — El Fondo de Reserva tendrá carácter irrepartible entre los afiliados al Servicio Cooperativo y al momento de disolución de éste, pasará a engrosar el Fondo Sindical.

E. — Resultados

Art. 30. — Cada año, con relación al 31 de diciembre, se formulará un balance de las operaciones del Servicio Cooperativo, correspondiente al período comprendido entre el primero de enero y la fecha indicada, que será el ejercicio económico, a fin de determinar los resultados obtenidos. Por excepción, el primer ejercicio empezará el día de la constitución del Servicio y terminará el 31 de diciembre del año próximo.

Art. 31. — Los excedentes que acuse el balance, después de deducidos no sólo los gastos generales y de explotación y toda clase de intereses, sino también las cuotas de amortización de partidas inmovilizadas del activo, fijadas y acordadas previamente por la Junta de Gobierno del Servicio Cooperativo, serán distribuídos de la forma siguiente:

1.º — **Un cincuenta por ciento** como máximo para repartir entre los afiliados a prorrata de sus respectivas aportaciones en efectivo, al Servicio Cooperativo y en concepto de amortización de las mismas que constituyeron el Fondo Social.

A los afiliados que no hubiesen desembolsado totalmente su aportación reglamentaria en el Fondo Social, les serán igualmente abonados los excesos de percepción que puedan corresponderles, pero de dichos excesos se les retendrá un cincuenta por ciento para

cubrir hasta donde alcance el importe no desembolsado de su aportación.

2.º — **Un treinta por ciento** como mínimo para engrasar el Fondo Sindical de la Caja de Previsión de la Sección Tracción a Sangre del Sindicato Local de Transportes de Viajeros y Mercancías para la realización de las obras sociales y de previsión que directamente alcance y beneficie a los productores obreros afectados a esta industria y Sindicato antes mencionado.

3.º — **Un veinte por ciento** como mínimo para la constitución del Fondo de Reserva obligatorio, o en su caso, también del Fondo Sindical, conforme a lo establecido en el Artº 26 de este Reglamento.

Si algún ejercicio se liquidase con resultado desfavorable, las pérdidas, en la cantidad que llegue a cubrir el Fondo de Reserva existente, serán a cargo de todos los afiliados a prorrata de sus respectivas operaciones de consumo efectivas con el Servicio Cooperativo.

F. — Responsabilidad

Art. 32. — La responsabilidad del Servicio Cooperativo queda limitada en su activo social, determinado por los Fondos Social, del Movimiento y de Reserva, con exclusión del Fondo Sindical.

V. — REGIMEN Y ADMINISTRACION DEL SERVICIO COOPERATIVO

A. — Gobierno y Administración

Art. 33. — El Servicio Cooperativo estará dirigido, regido y administrado en conformidad al presente Reglamento, por la Asamblea general, la Junta de Gobierno y, en su caso, por un Director.

La Asamblea general, a propuesta de la Junta de Gobierno, designará un Administrador con las condiciones y facultades señaladas en el Capítulo J, de este título.

Queda establecida, además, una Comisión de Inspección.

ción de Cuentas formada por cuatro afiliados, que anualmente designará la Asamblea General.

Art. 34. — Todos los cargos que ejerzan funciones de gobierno y administración serán responsables de su gestión ante la Organización Sindical y el Estado. A fin de asegurar totalmente la efectividad de este principio, la Jefatura Provincial de la C. N. S. tendrá en el Servicio Cooperativo un Interventor, sin perjuicio de los que pudieran eventualmente nombrar los Organismos del Estado interesados en el desenvolvimiento del Servicio, como Delegación de Abastecimientos y Transportes, etc.

B. — Asamblea General

Art. 35. — La Asamblea General de afiliados legalmente constituida, asume la suprema representación del Servicio Cooperativo y sus acuerdos, sin necesidad de aprobación del Acta de la Sesión en que se hubiesen tomado, serán obligatorias para todos los afiliados, incluso para los ausentes y abstenidos, con la sola limitación de aquellos acuerdos para cuya validez se precise de la autorización del Jefe Provincial de la C. N. S.

Art. 36. — La Asamblea General se reunirá con carácter de ordinaria en el primer trimestre de cada año y en el día, hora y local que señale la Junta de Gobierno, y con el carácter de extraordinaria siempre que lo acuerde dicha Junta de Gobierno, ya sea por propia iniciativa, ya sea por petición de la Comisión Revisora de Cuentas o de un mínimo de cincuenta afiliados.

Art. 37. — La convocatoria de las Asambleas generales, ordinarias o extraordinarias, se hará por anuncio inscrito en un diario de la ciudad de Barcelona con quince días de anticipación, por lo menos, al que deba celebrarse. Seguidamente, se expondrá en el orden del día en el Sindicato Local de Transportes de Viajeros y Mercancías.

En dicha orden del día deberán consignarse los asuntos que, con diez días de antelación, los afiliados hubiesen expuesto, por escrito firmado y con acuse de recibo, a la Junta de Gobierno.

Cuando la Asamblea sea extraordinaria, deberá ex-

presarse concretamente su objeto en el orden del día, único de que podrá tratarse.

Art. 38. — La Asamblea General de afiliados quedará válidamente constituida media hora después de la señalada a la convocatoria, cualquiera que sea el número de afiliados presentes, y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los afiliados existentes, a excepción de aquéllos, para los cuales se exige, conforme al presente Reglamento, la mayoría absoluta de afiliados. En todos los casos resolverá el empate el voto del Jefe del Servicio Cooperativo, con la Junta de Gobierno.

Art. 39. — Presidirá las Asambleas generales el Jefe y el Interventor Sindical, actuando de Secretario el que lo sea de la Junta de Gobierno o, en su defecto, un vocal suplente.

En cada Asamblea general se levantará un acta que se consignará en el libro correspondiente, firmándolo el Jefe y Secretario o quienes les sustituyan.

Art. 40. — Corresponderá a la Asamblea general ordinaria:

1.º — Oír la lectura de la Memoria de la Junta de Gobierno, sobre la marcha del Servicio Cooperativo en el ejercicio último.

2.º — Examinar, discutir y aprobar o rechazar, en su caso, el balance, inventario y las cuentas de pérdidas y ganancias formuladas por la Junta de Gobierno.

3.º — Elegir los Vocales de la Junta de Gobierno cuando proceda, con arreglo a este Reglamento.

4.º — Acordar las proposiciones que formule la Junta de Gobierno.

5.º — Acordar sobre cualquiera proposición que hubiese sido presentada a la Junta de Gobierno, con la antelación señalada en el artículo 37 del presente Reglamento.

Art. 41. — Corresponderá a la Asamblea general extraordinaria, acordar sobre la contratación de préstamos y emisión de empréstitos o sobre la disolución del Servicio Cooperativo en los casos previstos en los artículos 25 y 67.

Podrá también adoptar cualquier acuerdo sobre cualquier otro asunto siempre que figure en la convocatoria como objeto de deliberación.

C. — Junta de Gobierno

Art. 42. — La Junta de Gobierno se compondrá del Jefe del Servicio Cooperativo y de seis Vocales para los cargos de Secretario, Administrador y primero, segundo, tercero y cuarto Delegados de compras y repartos.

Art. 43. — Los Vocales de la Junta de Gobierno serán nombrados por la mayoría de votos en la Asamblea general.

Art. 44. — Al verificarse la elección de Vocales, forzosamente deberá tenerse en cuenta que entre los elegidos figure un representante como mínimo de cada uno de los grupos industriales que componen las diversas Juntas Gremiales de Tracción a Sangre del Sindicato Local de Transportes de Viajeros y Mercancías.

A estos efectos, la votación se realizará como sigue: Primeramente se procederá a nombrar, por los afiliados adscritos a cada grupo industrial de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de este Reglamento, el Vocal representante de cada grupo en la Junta de Gobierno, a continuación y ya conjuntamente por todos los afiliados, se nombrarán los restantes Vocales. De toda elección se dará cuenta al Jefe Provincial de la C. N. S.

Art. 45. — Los Vocales designados por la Asamblea general se distribuirán entre ellos los cargos de Secretario, Administrador y primero, segundo, tercero y cuarto Delegados de compras.

Art. 46. — El cargo de Vocal será revocable y reelegible indefinidamente; durará dos años, renovándose la Junta de Gobierno cada año, por mitad. La primera renovación se hará por sorteo en el que se fijará el orden por que deban cesar todos los Vocales.

Art. 47. — Los nombramientos de los Vocales de la Junta de Gobierno, tendrán derecho a revocarlos:

1.º — La Asamblea que los nombró, siempre que a tal fin se convoque una Asamblea general extraordinaria y se tome el acuerdo por mayoría absoluta de votos de los afiliados existentes.

2.º — Por el Jefe Provincial de la C. N. S., en comunicación dirigida a la Junta de Gobierno, a la que señalará las razones que le han motivado para tomar tal resolución.

Art. 48. — Hasta la inmediata Asamblea general, podrá la Junta de Gobierno cubrir las vacantes de Vocales que por cualquier motivo se produzcan en su seno, siempre que aquéllas no excedan de dos y que los designados pertenezcan al mismo grupo industrial del que ocupaba el puesto vacante. La vacante que pudiera producirse de Jefe del Servicio Cooperativo será cubierta por el Secretario del Sindicato.

Art. 49. — La Junta de Gobierno se reunirá obligatoriamente una vez cada mes, previa convocatoria del Jefe del Servicio Cooperativo, y siempre que, por aconsejarlo las circunstancias, la convoque éste por iniciativa propia o a solicitud formulada por escrito a lo menos por dos de los Vocales, la Comisión Inspectora de Cuentas o el Interventor Sindical.

Art. 50. — Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos presentes, no pudiendo votar ninguno por delegación de los ausentes. Los ausentes podrán dar sus votos por escrito únicamente a favor del Jefe para el uso nominal de los mismos. Decidirá los empates el voto dirimente del Jefe. Dichos acuerdos se consignarán en un libro de actas que firmarán el Jefe y el Secretario, y de ello se dará cuenta por escrito al Interventor Sindical. Para que la Junta de Gobierno pueda tomar acuerdos, será preciso que asistan a la reunión la mayoría de los vocales.

Art. 51. — A la Junta de Gobierno compete la plena representación del Servicio Cooperativo en todo tiempo y lugar y como tal realizar o autorizar todos los actos de gobierno y de operaciones relativas a su finalidad, en las condiciones y con las limitaciones señaladas en este Reglamento. En especial, le corresponde:

1.º Dictaminar en cuantos asuntos de carácter general le sean propuestos por el Jefe.

2.º — Velar especialmente por el cumplimiento de los preceptos reglamentarios y proponer las sanciones correspondientes a quienes las infrinjan y obstruyan.

3.º — Fiscalizar y controlar de la manera más amplia la marcha de todas las secciones del Servicio

Cooperativo, señalando las normas de control interno y organización necesaria y conveniente.

4.º — Estudiar las reformas orgánicas, administrativas y reglamentarias que la experiencia aconseje.

5.º — Designar las comisiones especiales que considere precisas y disponer las inspecciones generales que estime conveniente.

6.º — Aprobar el presupuesto de gastos generales del Servicio Cooperativo y la rendición de cuentas de su realización.

7.º — Cuidar de que los fondos del Servicio Cooperativo no se apliquen a otros fines que los autorizados.

8.º — Autorizar con la firma de dos de los Vocales unida a la del Administrador y tomé razón de Jefe, los contratos que se celebren por el Servicio Cooperativo, la disposición de los fondos del mismo para atenciones distintas a las previstas en el presupuesto, y en general todas las operaciones financieras que éste realice.

9.º — Señalar la cantidad o suma máxima que en efectivo pueda tener en su poder el Tesorero.

10. — Señalar el crédito máximo que pueda concederse a los afiliados por razón de los suministros que a los mismos se efectúe el Servicio Cooperativo.

11. — Seguir, en nombre del Servicio Cooperativo, todas las acciones judiciales necesarias, obrando con plena capacidad y poderes. También, siempre dentro de sus funciones y facultades, podrá conferir poderes especiales a las personas que crea conveniente para que las defiendan o representen ante las autoridades, Juzgados, Tribunales o Corporaciones y en toda clase de instancias y procedimientos que interesen al Servicio para fines u objetos determinados.

12. — Elevar con su informe, anualmente a la Asamblea general y semestralmente al Jefe Provincial de la C. N. S. y al Sindicato Local de Transportes de Viajeros y Mercancías una Memoria, balance y rendición de cuentas del Servicio Cooperativo.

D. — Jefe del Servicio Cooperativo

Art. 52. — El Jefe del Servicio Cooperativo lo será

el Jefe o Director del Sindicato Local de Transportes de Viajeros y Mercancías y en su ausencia o enfermedad, el Secretario de dicho Sindicato.

Art. 53 — Al Jefe del Servicio Cooperativo corresponde:

1.º — Inspirar el desenvolvimiento del Servicio Cooperativo en las consignas emanadas de la Organización Sindical.

2.º — Ostentar la representación de la Junta de Gobierno.

3.º — Convocar y presidir las Asambleas generales y las reuniones de las Juntas de Gobierno, encauzando y dirigiendo las discusiones de las mismas.

4.º — La dirección y gobierno del Servicio Cooperativo, de acuerdo con su jerarquía, conociendo de por sí cuantos problemas tenga planteados o se presenten y dictando las resoluciones oportunas, dando cuenta de las mismas a la Junta de Gobierno en la primera reunión que se celebre y al Jefe Provincial de la C. N. S.

5.º — Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de las Asambleas generales y de la Junta de Gobierno.

6.º — Disponer las medidas más convenientes para velar por el honor profesional de los afiliados.

Art. 54 — El Jefe del Servicio Cooperativo podrá, en caso de que el volumen o importancia del movimiento del mismo lo aconseje y previa la aprobación de la Junta de Gobierno, encomendar la dirección inmediata del Servicio a un Director en las condiciones y con las facultades que se señalan en el capítulo primero de este título. Pero de no hacerse designación especial se entenderá que las facultades que se indican para el Director, corresponde al Jefe del Servicio Cooperativo en cuanto a aquél se le confiere por delegación de las que éste posee.

E. — Vocal-Secretario

Art. 55 — Corresponde al Vocal-Secretario:

1.º — Actuar como tal Secretario de las Asambleas generales y de la Junta de Gobierno.

2.º — Extender en el libro de actas las de las Asam-

bleas generales y las de las Juntas de Gobierno, comunicando a los interesados los acuerdos tomados en las mismas.

3.º — Certificar con referencia a los acuerdos tomados por la Asamblea general y Junta de Gobierno y respecto a todos los asuntos oficiales del Servicio Cooperativo.

F. — Vocal-Contador

Art. 56. — Corresponde al Vocal Contador:

1.º — Fiscalizar y controlar en todo tiempo la contabilidad.

2.º — Poner su conformidad a los inventarios y balances del Servicio Cooperativo.

G. — Vocales delegados de compras y repartos

Art. 57. — a) Corresponde a los Vocales delegados de compras y repartos el ordenar, intervenir y vigilar lo que realice el Servicio Cooperativo, dentro de las normas que se contienen en el presente Reglamento. Sin embargo, no podrán firmar pedidos ni contratos de índole alguna, relacionados con la función que se les confía, sin la previa autorización de la Junta de Gobierno. No podrá entrar ninguna mercancía en los almacenes sin el tomé razón del Secretario del Sindicato Local de Transportes de Viajeros y Mercancías; éste podrá realizar en dichos almacenes cuantas investigaciones crea convenientes.

b) Repartos: Estos se harán por las Juntas Gremiales de la Tracción a Sangre del Sindicato Local de Transportes de Viajeros y Mercancías y no podrá salir ninguna mercancía de los almacenes sin un vale o autorización expresa y por escrito, firmada por el Secretario del Sindicato Local de Transportes de Viajeros y Mercancías y con el sello del mismo.

H. — Comisión Inspectoras de Cuentas

Art. 58. — La Asamblea general ordinaria nombrará cada año, de entre todos los afiliados, a cuatro de ellos

que constituirán la Comisión Inspectoradora de Cuentas, los cuales podrán asesorarse, si lo desean, de un técnico ajeno al Servicio Cooperativo y tendrá la facultad de:

1.º — Inspeccionar los libros y las operaciones del Servicio Cooperativo siempre que lo crea necesario para el cumplimiento de su misión y para los intereses del Servicio.

2.º — Informar a la Asamblea general del año siguiente respecto de la situación y marcha económica del Servicio Cooperativo y de las cuentas presentadas por la Junta de Gobierno.

3.º — Reclamar del Jefe del Servicio Cooperativo la reunión de una Asamblea general extraordinaria, o de la Junta de Gobierno, en la forma prevista en los artículos 36 y 49, cuando tal determinación venga aconsejada por un motivo grave o por una cuestión de urgencia relacionada con la marcha económica del Servicio Cooperativo.

4.º — Dar cuenta a la Junta de Gobierno de las imprevisiones recibidas con referencia a la marcha económica del Servicio.

5.º — Intervenir en la confección de inventario y balance y poner su conformidad a los mismos antes de ser sometidos a la aprobación de la Junta de Gobierno y Asamblea general.

Art. 59. — Las funciones de la Comisión Inspectoradora de Cuentas durarán exactamente un año. Todos los organismos directivos del Servicio Cooperativo darán a aquélla toda clase de facilidades para el mejor desempeño de su cometido.

I. — Director

Art. 60. — El Director será nombrado y substituído por la Junta de Gobierno a propuesta del Jefe del Servicio Cooperativo. No podrá ser afiliado al Servicio Cooperativo ni estar interesado en negocio alguno relacionado con la industria.

Art. 61. — Corresponde al Director:

1.º — La organización y dirección inmediata de todas las Secciones.

2.º — Ostentar la Jefatura del personal administrativo, auxiliar y subalterno.

3.º — Informar al Jefe y a la Junta de Gobierno sobre la marcha del Servicio Cooperativo.

4.º — Someter a la Junta de Gobierno semestralmente una memoria sobre la marcha del Servicio.

5.º Autorizar con su firma, unida a la del Administrador la disposición de los Fondos necesarios para atender al presupuesto de gastos generales del Servicio.

6.º — La firma de la correspondencia, administrativa y comercial.

7.º — La redacción de cuantos informes, estudios y memorias se le encomienden por la Junta de Gobierno.

8.º — Nombrar y separar de sus cargos al personal técnico y administrativo del Servicio Cooperativo, a excepción del Director y Administrador.

9.º — Autorizar con su firma, unida a la de un Vocal y del Administrador, los contratos que se celebren en nombre del Servicio Cooperativo, la disposición de Fondos del mismo para atenciones distintas a las previstas en el presupuesto, y en general, todas las operaciones financieras que se realicen.

J. — Administrador

Art. 63 — Corresponde al Administrador:

1.º — Cuidar de la Administración y Contabilidad del Servicio Cooperativo, así como de sus fondos y documentación con las limitaciones señaladas en el presente Reglamento.

2.º Someter a la Junta de Gobierno, semestralmente y por conducto del Director, un balance detallado de los ingresos, gastos, operaciones, inventario y marcha económica del Servicio.

3.º — Formular y proponer a la Junta de Gobierno, también semestralmente y por conducto del Director, el presupuesto de gastos generales del Servicio y rendirle cuentas de su realización.

4.º — Autorizar con su firma unida a la de un Vocal y a la del Director del Servicio Cooperativo los contratos que se celebren en nombre de éste, la disposición

de Fondos del mismo para atenciones distintas a las previstas en el presupuesto, y, en general, todas las operaciones financieras que el Servicio realice.

5.º — Autorizar con su firma, unida a la del Director, «la disposición de los Fondos necesarios para atender al presupuesto de gastos generales del Servicio.

Art. 64. — Si la Junta de Gobierno del Servicio Cooperativo, estimase que el Administrador no cumple debidamente su cometido, podrá suspenderlo temporalmente de empleo y sueldo convocando una Asamblea general dentro de los quince días siguientes a la suspensión para tratar del caso y que aquélla acuerde lo que crea conveniente. Durante este tiempo, la Junta de Gobierno designará a uno de sus miembros para que interinamente, y hasta que recaiga acuerdo firme, asuma las funciones propias del Administrador.

K. — Interventor Sindical

Art. 65. — Conforme a lo establecido en el artículo 34, corresponde al Jefe Provincial de la C. N. S., por propia iniciativa, el nombramiento y separación de un Interventor Sindical en el Servicio Cooperativo.

El Interventor Sindical tendrá las siguientes funciones:

1.º — Vigilar la observancia de las prerrogativas de la Organización Sindical dentro del Servicio Cooperativo, deducidas de lo establecido del presente Reglamento y la pureza del espíritu nacionalsindicalista, con el que desarrolla sus funciones el Servicio.

2.º — Inspeccionar los libros y las operaciones del Servicio Cooperativo siempre que lo crea necesario para el cumplimiento de su misión.

3.º — El derecho de veto sobre aquellos acuerdos y operaciones de la Junta de Gobierno, dirección o administración, que considere contrarios, peligrosos o perjudiciales a los intereses generales de la Organización Sindical. En este caso podrá reclamar la reunión de la Junta de Gobierno e instar de la misma que modifique en lo necesario el acuerdo.

Todos los Organos directivos del Servicio Cooperativo darán al Interventor Sindical las máximas facilidades para el mejor desempeño de su cometido y funciones.

VI. — MODIFICACION Y DISOLUCION

Art. 66. — El Servicio Cooperativo se disolverá:

1.º — Por acuerdo de la Asamblea general, convocada especialmente a tal objeto, previa autorización del Jefe Provincial de la C. N. S.

La decisión solamente será válida si cuenta con el voto de las tres cuartas partes de los afiliados.

2.º — Por resolución del Jefe Provincial de la C. N. S.

Art. 67. — Acordada, en uno u otro caso, la disolución del Servicio Cooperativo se nombrará por la Asamblea general, convocada al efecto, una Comisión Liquidadora compuesta, por lo menos, de cuatro afiliados, que se cuidará de pagar todas las deudas y obligaciones del Servicio y reintegrar los depósitos en garantías hasta donde lleguen los medios disponibles. Una vez realizada esta tarea, el remanente que resulte, excepción hecha del Fondo de Reserva, se distribuirá entre los afiliados a prorrata del total de sus respectivas operaciones de consumo realizadas con el Servicio Cooperativo.

El Fondo de Reserva no aplicado a la del Fondo Social, pasará, conforme a lo previsto en el artículo 29, a engrosar el Fondo Sindical.

Art. 68. — La modificación del presente Reglamento será estudiada por la Junta de Gobierno, previa la autorización del Jefe Provincial de la C. N. S., y propuesta por aquélla para su aprobación definitiva a la Asamblea general extraordinaria que a tal fin se convoque, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2 del presente Reglamento.

Barcelona, a dos de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

POR LA JUNTA GREMIAL DE TRACCION A SANGRE PARA VIAJEROS. — Firmado: Juan Rosell - José Gabelli.

POR LA JUNTA GREMIAL DE TRACCION A SANGRE PARA TRANSPORTE DE MERCANCIAS

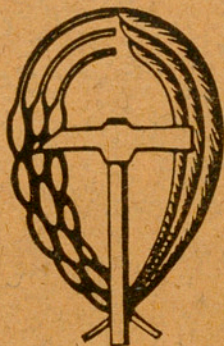
«TRANSPORTES GENERALES Y AGENCIAS». —
Firmado: Juan Ferret - Ramón Badenes - Enrique B. de
Quirós - José Bonet - Juan Comas - Tomás Betriú - Joaquín Sardá.

POR LA JUNTA GREMIAL, MERCANCIAS, PARA
EL TRANSPORTE DE CARBÓN Y OBRAS Y CON-
STRUCCIONES — Firmado: Francisco Perelló - José
Burés - José Arboix Serra - Teodoro Soum - Pedro Cam-
pañá - Vicente Ribas - Jaime Mayol - Juan Balañá.

POR LA JUNTA GREMIAL, MERCANCIAS PARA EL
TRANSPORTE DE HARINAS, CEREALES, FRUTAS Y
COLONIALES. — Firmado: Luis Lladó - Plácido Lato-
rres - Jaime Pañellas Pages - Juan Balañá - Jorge Guasch -
Ramón Virgili - Ramón Casabona.

EL SECRETARIO DEL SINDICATO - Firmado: R. Escudero. —
EL JEFE DEL SINDICATO - Firmado: S. Vinardell. — EL JEFE
DE ORDENACIÓN ECONÓMICA DE LA C. N. S. - Firmado: R.
Torner. — V.º B.º - EL JEFE PROVINCIAL DE LA C. N. S. - Fir-
mado: J. J. Zorrilla. — Aprobado - EL GOBERNADOR CIVIL -
Firmado: A. F. de Correa.

FU-47-7



GRAFICAS ZAMORANO
ROSELLON, 359 - BARCELONA